

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Por. Dr. Roberto Monroy

Publicado en: Derechos Humanos y control de la convencionalidad, Reflexiones y Propuestas. Universidad Veracruzana, Instituto de Investigaciones jurídicas. ISBN: 978-607-9248-33-8, Servicios editoriales Códice., México 2013.

Sumario: 1. Derechos de las personas con discapacidad; 2. Referencia en instrumentos universales y regionales a los derechos de las personas con discapacidad; 3. El derecho a votar de las personas con discapacidad en México; 4. Fuentes de consulta.

Resumen: Los derechos humanos son universales, ya que pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad o con capacidades diferentes, deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos de igualdad con otros agentes de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo; ellos también tienen el derecho de disfrutar de ciertos derechos específicamente ligados a su status y condición humana. Este escrito aborda específicamente el derecho a votar en México y las dificultades que el mismo enfrenta en el nivel de legislación secundaria.

1. Derechos de las personas con discapacidad

Si bien los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos de igualdad con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo; ellos también tienen el derecho de disfrutar de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

El Movimiento de los pueblos para la Educación en Derechos Humanos reconoce que los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados:

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

- El derecho a la igualdad de oportunidades.
- El derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley.
- El derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y autoconfianza
- El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios que igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

En este orden de ideas, existe una preocupación real en el continente americano por facilitar el acceso de las personas discapacitadas a los procesos electorales, por lo que numerosas instituciones y organizaciones internacionales, han realizado declaraciones y exhortaciones, para adoptar medidas tendientes a lograr una mayor participación ciudadana en la vida política de los países americanos.

2. Referencia en instrumentos universales y regionales a los derechos de las personas con discapacidad.

El decenio de 1970 es un referente obligado al hablar de los derechos humanos de las personas con discapacidad, puesto que a partir de esta década empezaron a gozar de una mayor aceptación internacional. Diversas organizaciones internacionales han destacado la necesidad de contar con instrumentos jurídicos que aseguren la igualdad de los derechos políticos en América, en la búsqueda de consagrar la igualdad real y efectiva de todas las personas. Se trata en general de declaraciones que son convergentes en no aceptar ninguna forma o clase de discriminación contra seres humanos por el hecho de tener algún tipo de capacidad diferente.

De esta manera, podemos mencionar las más trascendentes:

- Aprobada el 2 de mayo de 1948 la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre** afirmó la concepción de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos, y que tales derechos y libertades deben ser respetados sin distinción

de clase alguna. Ese mismo año, pero el 10 de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

- En 1964, en el marco del **IV Congreso Panamericano** en la ciudad de Montevideo, a instancias del país anfitrión, se logró consagrar en la Resolución N° 18, la necesidad de proceder a *“la revisión de la legislación de los países americanos con el fin de que se levanten las interdicciones que coartan la capacidad de hecho y de derecho de los ciegos”*, reconociéndose las capacidades y los derechos civiles y políticos de las personas no videntes, sin ninguna clase de restricción (debe recordarse que desde 1925 se reconocía en Uruguay el derecho de las personas no videntes a emitir el sufragio).
- Considerada como una ampliación de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 el 20 de diciembre de 1971 se aprobó y proclamó por la Asamblea General de las Naciones Unidas la llamada **“Declaración de los Derechos del Retrasado Mental”**, que amparó a un número importante de personas con discapacidades mentales o intelectuales. En esta Declaración disponía el artículo 7° que: *“Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de sus limitaciones, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión, deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al deficiente contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evolución de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores”*.
 - El 9 de diciembre de 1975, en el Trigésimo período de Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó y proclamó al mundo la **“Declaración de los Derechos de los Impedidos”**, completando las normas de protección jurídica de las personas con discapacidad. El artículo 5° de la referida Declaración decía que “El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos”, agregando que “el párrafo del artículo 7° de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales”. Esta norma consagra, como no podía ser de otra manera, la igualdad en materia civil y política de las personas con discapacidades.
 - Con posterioridad fue el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la

Resolución N° 37/52 de 3 de diciembre de 1982, que significó un sustancial avance en la materia.

- Otro hito en este proceso, fue el “Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” del año 1988, que es conocido como “Protocolo de San Salvador”, que reconoce el derecho de toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o intelectuales o mentales, a recibir una atención especial con la finalidad de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.
- En la Cumbre de los Mandatarios de los países integrantes de la Organización de Estados Iberoamericanos (O.E.I.), realizada para analizar la situación de los discapacitados, en la reunión mantenida entre el 27 y 30 de octubre de 1992 emitieron la llamada “Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas Mayores y Personas Discapacitadas en el área Iberoamericana”. En dicha Declaración, los firmantes expresan el firme compromiso de los países signatarios para adoptar las medidas tendientes a desarrollar políticas que facilitasen la igualdad civil y política de las personas de edad avanzada y de los discapacitados, tanto físicos como intelectuales o mentales.

Entre las Declaraciones recientes se encuentran:

- La ***Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano***, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), en su vigésimo tercer período ordinario, correspondiente al año 1993.
- A este documento le siguió el conocido como “Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 20 de diciembre de 1993. Ese mismo año de 1993, la Declaración de Viena y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, ratificó la tendencia a comprometer a los Estados partes en la adopción de una política más decidida en la materia.
- En 1995, en el vigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) se adoptó la “**Resolución sobre la situación de los Discapacitados en el Continente Americano**”.

- En 1996 y en oportunidad de celebrarse el vigésimo sexto período ordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) mediante resolución AG/RES 1369 (XXVI-0/96) denominado **“Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano”**, encomendó al Consejo Permanente de la Organización que, a través de un grupo de trabajo respectivo, preparara un “Proyecto de Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad”.
- En el marco del vigésimo noveno período ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), se aprobó la **“Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”**, y que entró a regir a partir del 14 de septiembre de 2001. Por dicha Convención, los Estados partes se comprometen a “adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. Dentro de ellas, y en primer lugar aparecen las medidas tendientes a eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas, en varias ocupaciones, y destacan entre ellas, “las actividades políticas y de administración”.

Esta “Convención” culmina un largo proceso vivido en el continente americano, destinado a reconocer igualdad de derechos y oportunidades a las personas que tienen alguna discapacidad física o mental.

3. El derecho a votar de las personas con discapacidad en México.

A nivel nacional, las normas que regulan el derecho a votar, en el caso de la Constitución federal establece en su artículo 34 que son ciudadanos las personas que cumplen 18 años de edad y tienen modo honesto de vivir. Conforme el artículo 35 y 36 es prerrogativa y obligación de los ciudadanos votar en las elecciones populares y en su caso ser candidato a la elección u ocupar el cargo cuando se gana la elección. Ahora bien, la Constitución, conforme al artículo 38 prevé que los derechos de un ciudadano se pueden suspender “por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer

la rehabilitación.” Entonces una sentencia conforme a la Ley puede fijar que se suspendan los derechos del ciudadano, en algunos casos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente el artículo 29 “Participación en la vida política y pública garantiza el derecho de todas las personas con discapacidad sin importar su discapacidad”. Ahí se establece el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México no incluye disposiciones específicas al derecho de votar y ser candidato a elección popular.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 266 que: “En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.” Lo que dice el COFIPE es que las personas incapaces no tienen acceso a votar y reduce la incapacidad a los privados de facultades mentales, a los intoxicados y a los que se encuentren bajo el influjo de enervantes. El Artículo 450 del Código Civil Federal, fracción II establece que tienen incapacidad legal y natural: “Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”

El hecho de que a una persona que se encuentre en una situación de “incapacidad natural”, de acuerdo al Código Civil, se le impediría acudir a las casillas a emitir su voto, esto implica que de hecho se le pueda negar el derecho a votar a una persona con discapacidad intelectual o mental, si el presidente de la casilla considera que la persona es incapaz y esto lo puede hacer con todo el respaldo de la Ley (COFIPE).

Este hecho contrapone la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que es un tratado internacional de derechos humanos del cual México es Estado Parte y que se obliga a cumplir, teniendo rango constitucional gracias a la reforma en materia de derechos humanos de 2011. Acuerdo internacional que se debe aplicar preferentemente a lo

que establece el COFIPE, pues primero hay que aplicar los derechos fundamentales previstos en nuestra constitución y tratados de derechos humanos y luego aplicar las demás leyes y reglamentos. Esto sería verdaderamente vivir en un Estado democrático de Derecho.

4. Fuentes de consulta.

- Código Civil Federal, disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf> , consultada el 15 de diciembre de 2012.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm> , consultada el 18 de diciembre de 2012.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> , consultada el 14 de diciembre de 2012.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, disponible en:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html> , consultada el 14 de diciembre de 2012.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> , consultada el 14 de diciembre de 2012.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, disponible en:
http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares_3477xxx.htm , consultada el 15 de diciembre de 2012.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, disponible en:
<http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/integracion/ares2856xxvi.htm> , consultada el 13 de diciembre de 2012.
- Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas Mayores y Personas Discapacitadas en el área Iberoamericana, disponible en:
<http://www.cnree.go.cr/sobre-discapacidad/legislacion/45-declaracion-de-cartagena-de-indias-sobre-politicas-integrales-para-las-personas-con-discapacidad-en-el-area-iberoamericana.html> , consultada el 13 de diciembre de 2012.